



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y atendiendo la solicitud allegada por la señora DORA ESPERANZA PÁEZ MORA (índice 051), siendo procedente a efectos de garantizar del derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se Dispone:

1. REPROGRAMAR POR ÚLTIMA VEZ la audiencia prevista en auto de 21 de febrero de 2024, para el día 15 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Conforme a los memoriales adosados a índices 047 y 049, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las sustituciones de poderes se ajustan a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en consecuencia, se RECONOCE a NICOLAS GALINDO CUELLAR, como apoderado judicial de la señora ROSA ELENA PÁEZ SUÁREZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. **Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616c99da357207c0186dccc837140a88c2621f4020f1af06c9ce481863d8713**
Documento generado en 15/04/2024 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00116-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS MAYORES DE EDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-013, se concede amparo de pobreza a la demandante ANA FRANCISCA ALGARRA DE BARRERO.

2.- Así las cosas, se DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza de la demandante ANA FRANCISCA ALGARRA DE BARRERO, al abogado **NICOLAS ALBERTO CORREDOR VILLARREAL¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

3.- De otra parte, teniendo en cuenta el PDF-011, no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que, con la documentación, no se aportó la certificación de la empresa de mensajería con la constancia que el demandado si labora o vive allí; tampoco se aportó copia de la demanda y del auto admisorio, con el sello de la empresa de mensajería.

4.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme a los artículos 291 del C.G del P y/o artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Calle 64 C No. 68 B- 98 correo electrónica: aksokin.nc@gmail.com celular: 3103274168

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f30c8e12ab0d6bc18018b518efee9a445e949bb1620896c5b0ced995442b48c
Documento generado en 15/04/2024 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01010-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem del demandado, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito obrante en el PDF-033.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 441 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación (PDF-033), se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante, para los fines indicados en norma en comento.
- 3. Notifíquese a las señora Defensora de Familia por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428104ddcaa6bf8771d7d31fa9ebe672b7026588e7e56c19de6a8b205d7d7e5**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00382-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio No. 015, sin diligenciar, obrante en el plenario PDF-035, para los fines pertinentes.
- 2. en todo caso, ofíciase por secretaría en los términos del numeral 2 del auto de 19 de abril de 2023. Ofíciase.
- 3.- Por secretaría proceda a retirar del expediente el PDF-036, como quiera que el escrito presentado no pertenece para el presente proceso, y proceda a ubicarlo en el proceso respectivo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b32eaf60874a3026b09a41704f3ea17958b5b437f83d38d86514cecb4e3ee7e**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00480-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS y VISITAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta el correo electrónico obrante en el PDF-038, por secretaría téngase en cuenta la aclaración que se hace al centro zonal, el cual corresponde al Centro Zonal de Mártires y no de Puente Arada, esto con el fin de realizar el respectivo oficio.
- 2.- Agréguese autos la respuesta emitida por la Comisaría Dieciséis de Familia de Puente Aranda, en donde se aporta las medias de protección y demás entre las partes, obrantes en el PDF-039 a 042, para los fines pertinentes.
- 3.- Agréguese autos la respuesta emitida por el Centro Zonal de los Mártires, en donde se aporta las actuaciones emitidas, obrantes en el PDF-044, para los fines pertinentes.
- 4. Agréguese a las diligencias la respuesta obrante en el pdf. 047 del expediente.
- 5. Proceda la asistente Social del Despacho en la forma indicada en diligencia de 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c809ad338d3fd04de32729bbb569e83ed57a9eac47ce265bfbcad9ee944a7342**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00684-00
CLASE DE PROCESO: HIJO DE CRIANZA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta las notificaciones aportadas en el PDF-010, no se tiene en cuenta las mismas, como quiera que, revisada se evidencia que fue enviada a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones, siendo la Carrera 86ª No. 68-28 y no la Carrera 86 No. 68-28, por lo que deber intentar nuevamente la notificación.
- 2.- No obstante, deberá aportar con las notificaciones la certificación de la empresa de mensajería con la constancia que los demandados si laboran o vive allí, copia de la demanda y del auto admisorio, con el sello de la empresa de mensajería.
- 3.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro o nacional e Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a en el PDF-011 del expediente digital.
- 4.- DESIGNAR, como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE JUSTO CUBULLOS CAÑON a la abogada **MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaría la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Diagonal 89 B No. 116ª – 10 Torre 40 Oficina 204, con dirección de notificación electrónica: gerencia@legaloy.com.

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d17785ad30f909dbb3c9048bcd202250cd272945ba47121be2b5cca339e9cf

Documento generado en 15/04/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00014-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al demandado CARLOS EDUARDO MONTAÑO MORALES, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio.
- 2.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 29 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 8:15 A.M, para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.
- 2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce825e816e74680a9c353971d82dd8654c9807a454df3a087f0245cdcce2aee**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2024-00140-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO

Subsana en debida forma la demanda, la cual cumple con los requisitos formales de ley, el Despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **OSCAR MAURICIO ARDILA PINILLA** en contra del menor **THOMAS MAURICIO ARDILA CASAS**, en calidad de heredero determinado de la señora **LAURA MILENA CASAS INFANTE** (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados de la referida causante.

2. **NOTIFICAR** a los demandados. De la demanda y su aclaración (pdf.004), y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de **LAURA MILENA CASAS INFANTE** (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 55 del C.G del P, se DESIGNA, como curadora Ad-Litem del del menor THOMAS MAURICIO ARDILA CASAS, por estar representado por el demandante, a la abogada **KAREN JINETH BRITEL OSPITIA**¹, de conformidad con los dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco

¹ Carrera 6 No. 11 – 54 Oficina 408 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica: karenbriitel@gmail.com.

(5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

6. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante al abogado **JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2e5b63fdbf7e5d3d8c742bd58bf09ae9c957431ac3224285655d553ab236fad
Documento generado en 15/04/2024 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00142-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante DUMARZ AFHIT FRANCO VELEZ, y en caso de existir herederos determinados, indicar el parentesco, el nombre y domicilio, así como los números telefónicos y correos electrónicos y, acreditar su parentesco con el causante.

2.- Alléguese registro civil de nacimiento del causante DUMARZ AFHIT FRANCO VELEZ, como quiera que no se aportó.

3. en todo caso, aclare lo que pretende con la presente demanda, eso teniendo en cuenta que también se indica en el escrito introductorio que se trata de un proceso de sucesión

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Por secretaría, ofíciase para que se realice la compensación respectiva, a fin de que corrija el grupo de procesos que corresponde a procesos verbales y no a otros procesos y actuaciones.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1297f246c0c9762df0d0ccd925f4cfeda43ab32be0a330c80e63394cbc2f368**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00144-00
CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Establece el numeral 6° del Art. 397 del C.G.P., "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria*" (subrayado del juzgado).

En el presente asunto se evidencia claramente, según lo expuesto en los hechos de la demanda y la decisión proferida por nuestro homologó Veintiuno de Familia de esta ciudad, que lo pretendido es la disminución de la cuota alimentaria, la que fue aprobada por el referido Juzgado el 11 de junio de 2011, dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los intervinientes.

Luego, acorde al precepto inmediatamente citado, se establece claramente que este Juzgado no es competente para conocer la presente demanda, razón por la que así deberá declararse, debiendo en consecuencia ordenarse su remisión al competente, esto es, al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá.

Por lo someramente expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.; RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria instaurada por OMAR JAVIER ESPINOSA PULIDO en contra de INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, por competencia. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las constancias del caso, y para efectos de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL informando lo anterior, para efectos de que realice el respectivo abono.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAISTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025fe3b32ff4f82dcefa9850a48a336b40815077a2054e383ad9a9d51f052f97
Documento generado en 15/04/2024 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00146-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, cada cuota debe ser separada de los demás gastos, además deberá aplicar el incremento de cada año.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3041ddf4f7ddc3c4b3a9e5c464cb2dd8280edbd7c0f9216cff71c5088ca88286**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2024-00148-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Presentada en debida forma la demanda y con los requisitos de ley, el Despacho, DISPONE,

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través del ICBF por solicitud de la señora **LEIDY AMANDA MANRIQUE QUEVEDO**, en contra de **HOWAR CRISTIAN MENESES ORTIZ**, con relación al niño **JOSE LUIS MENESES MANRIQUE**.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **PREVIO A EMPLAZAR** al demandado **HOWAR CRISTIAN MENESES ORTIZ**, y teniendo en cuenta la información reportada en ADRES, obrante en el índice 005, por secretaria ofíciase a la EPS FAMISANAR, a fin de que se sirva informar la dirección de residencia, correo electrónico y teléfono del demandado. OFICIESE.

4. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de **JOSE LUIS MENESES MANRIQUE**, señalados en el escrito en el índice 005 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quien deberá asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

5. **EMPLAZAR** a los parientes por línea paterna de **JOSE LUIS MENESES MANRIQUE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

6. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

7. **RECONOCER** el interés que le asiste a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A. y como quiera que la demanda fue instaurada a través del ICBF.

8.- Por secretaría ofíciase para que se realice la compensación respectiva, a fin de que corrija el grupo de procesos que corresponde a procesos verbales y no verbal sumario.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9243b021004fc15970cd933fc36eadcb668cd1bc0e2e8cbc804e1f24433ede2d
Documento generado en 15/04/2024 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00452-00
CLASE DE PROCESO:	MUERTE PRESUNTA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE nuevamente a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de agosto de 2023 (índice 034), so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

1.2. Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68967d646f59a5d302236b9146f6c76df6c8bca81753d1afc1771b4d5d80a5d**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00454-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, mediante Fallo de Tutela adoptado el 12 de abril hogaño, se ordena nuevamente **REQUERIR** al **GRUPO DE NÓMINA Y EMBARGOS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que de **MANERA INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a la decisión adoptada por este Despacho Judicial el 9 de octubre de 2023, y comunicado mediante oficio No. 0664 de 20 de febrero de 2024, en orden a descontar el valor equivalente al **32%** de los ingresos que recibe el señor **JUAN CARLOS PULIDO GONZÁLEZ**, como miembro del **EJÉRCITO NACIONAL** y en favor de los alimentarios **YERI Y DANTE ADRIAN PULIDO ANGULO**, luego de los descuentos de ley, incluyendo las primas de junio y diciembre, sumas que se deberán descontar por el pagador del referido señor y consignarse directamente a la cuenta de ahorros número 24118964722 del Banco Caja Social.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del C.I.A., en lo atinente a la responsabilidad solidaria, así como a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P, por desacato a orden judicial. **Ofíciase al pagador, adjuntando copia de la decisión antes mencionada, así como del oficio y correspondiente trámite, y del Fallo de Tutela.**

2. Comuníquese la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto. COMUNIQUESE aportando copia del presente auto, del oficio elaborado con ocasión a esta decisión y su correspondiente trámite a través de la ventanilla virtual de SAMAI. <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 16/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86ddd553432fe5464f56b980978f8e8620013fad2981ac3665743e7d52e8c5
Documento generado en 15/04/2024 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>